Modifica el Código Penal para incorporar como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal, el hecho de que el delito haya sido cometido por la madre de un menor de 14 años de edad o por el padre que ejerce su cuidado personal

Boletín N°11.581-07

Honorable Cámara:

El motivo de la presente moción tiene como finalidad que se incluya, dentro de las circunstancias atenuantes contempladas en el artículo 11 de nuestro Código Penal, el hecho que el delincuente sea la madre de un niño menor de catorce años o bien en su defecto sea el padre cuando éste detente el cuidado personal del menor.

La inseguridad ciudadana es un tema de gran connotación nacional, según la última encuesta SEP de diciembre de 2014, la delincuencia aparece en el segundo lugar

entre los temas prioritarios de los chilenos, superado solamente por la educación.

Lamentablemente en los últimos tiempos, la delincuencia aparece como de los peores evaluados por la ciudadanía, quienes en su generalidad culpan al Gobierno de Turno por ser incapaz de disminuirla, como también a los Jueces y Fiscales, a quienes culpan de no cumplir con diligencia, la labor que han sido encomendados.

En esa línea, durante mi vida política y especialmente mis cuatro períodos parlamentarios, he sido un férreo defensor de la seguridad nacional y siempre he sido crítico ante proyectos de ley tendientes a disminuir o atenuar las penas asignadas a los delitos, prueba de ello son las mociones presentadas al respecto, sin perjuicio, es dable reconocer que actualmente son los hijos de los delincuentes los que más sufren con el actuar de sus padres y en definitiva son ellos

los que deben soportar el abandono producto de que su madre se encuentra privada de libertad, debiendo ser entregados a un pariente lejano o puestos a disposición de algún centro del Sename, generándose una gran probabilidad que el menor adopte conductas delictuales, situación que en la actualidad se ha vuelto crítica, tomando especial consideración la crisis que se ha visto envuelta nuestro sistema de protección de menores.

En base a lo expuesto, recientemente y con ocasión a la visita del Santísimo Papa Francisco, pudimos percatarnos del emotivo discurso pronunciado por Jeannette Zurita, reclusa del Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín quien, a punta de lágrimas, pidió perdón a la sociedad por su error y recalcó el sufrimiento que deben pasar los hijos de las reclusas quienes muchas veces son heridos o asesinados mientras sus madres deben

cumplir su condena, discurso que personalmente me hizo cuestionar el actual sistema penal y la forma en que estamos dirigiendo la educación de nuestros niños, especialmente a los más vulnerados, los cuales, en la actualidad, están en el más absoluto desamparo.

La situación antes descrita no es simple retórica, en efecto según datos proporcionados por el propio Servicio Nacional de Menores cerca del 40% de los menores recluidos reinciden en actos delictuales, lo que evidencia la incapacidad que tiene nuestro sistema de reformar la conducta de nuestros niños, creándose un verdadero nido de delincuentes ante lo cual se requiere medidas concretas pero a la vez sensatas y empáticas que fomenten el lazo familiar y el amor de madre, elementos indispensables para un sano crecimiento emocional.

Si bien mi defensa contra la delincuencia se mantiene irrestricta, es evidente que resulta necesario evitar que menores de edad sean entregados a un pariente lejano o lo que es peor aún ser derivados a centros del Sename, por lo que estimo que debe ser incluido como circunstancia atenuante el hecho que el delincuente sea la madre de un menor de 14 años y del cual tenga su cuidado personal, de esta forma y cumpliéndose los requisitos legales las reclusas cumplirían una menor pena a la que actualmente cumplen y podrían retomar el contacto con sus hijos, tomando especial consideración que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, por lo que es deber del Estado fomentarla y resguardarla, y que por la presente moción se pretende así cumplir.

Evidentemente, en el caso de ausencia de la madre y sea el padre quien detente el cuidado personal del menor, es éste quien

gozará de tal privilegio, ya que según expuse anteriormente, la intención de la presente moción es fortalecer el lazo amoroso y evitar que el menor sea educado por parientes lejanos o bien por institutos públicos que claramente no dan abasto.

Por lo mismo, e invocando el interés superior del niño, es que creo en la necesidad que madres que tengan a su cuidado a un menor de 14 años, o el padre en su defecto, tengan la posibilidad de ver reducida su condena, pudiendo compartir y educar a sus retoños, y así evitar que el vínculo amoroso entre madre e hijo se destruya.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es fundamental que se incluya, dentro de las circunstancias atenuantes contempladas en el artículo 11 de nuestro Código Penal, el hecho que el delincuente sea la madre de un niño menor de catorce años o bien en su defecto el

padre cuando sea éste quien detente el cuidado personal del menor.

POR TANTO,

El diputado que suscribe, viene en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente

PROTECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el Código Penal como sigue:

Agréguese un nuevo numeral al artículo 11, lo que sigue:
“Que el delincuente sea la madre de un menor de 14 años o en su defecto el padre para lo cual deberá acreditar que ejerce su cuidado personal.”

JORGE TARUD DACCARETT



Diputado de la República